

ACTO DE SANEAMIENTO

(06 de junio de 2025)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS DENTRO DEL PIDAR 767 DE 2022 ".

La CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL, EMPRESARIAL, ECOETNOTURISMO, AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL AMBIENTAL Y RESERVA NATURAL "CORPIOJO" DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 901059826-1, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución No. 767 de 2022 , mediante la cual se aprobó la cofinanciación del proyecto de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial para **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL, EMPRESARIAL, ECOETNOTURISMO, AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL AMBIENTAL Y RESERVA NATURAL "CORPIOJO" DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

Que la ejecución del citado proyecto está sujeta al "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023), en el cual se definen los lineamientos, mecanismos y parámetros que orientan y garantizan la eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la entidad en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

Que el "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023) cubre a las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR.

Que, en virtud de lo establecido en el reglamento *"todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los*

PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que el Principio de Eficacia Administrativa impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que en desarrollo del Proyecto PIDAR 767 de 2022 La **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL, EMPRESARIAL, ECOETNOTURISMO, AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL AMBIENTAL Y RESERVA NATURAL "CORPIOJO" DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó los Términos de Referencia para la selección del contratista para **SUMINISTRAR INSUMOS Y MAQUINARIA AGROPECUARIA** , el día 24 de Abril de 2025.

Que dentro del proceso de selección se recibieron observaciones a los Términos de Referencia mediante correo electrónico, las cuales son las siguiente :

De: *Licitaciones Agroindustrial del Cafe*

Enviado: *martes, 29 de abril de 2025 12:45 p. m.*

Para: utt.cartagena@adr.gov.co <utt.cartagena@adr.gov.co>; corpiojo93@gmail.com <corpiojo93@gmail.com>

Asunto: *SOLICITUD ACLARACION*

Buenos días,

De manera amable solicitamos nos aclaren porque al multiplicar los valores unitarios que ustedes asignan en el pliego por las cantidades no nos da el valor del presupuesto oficial \$ 175.284.760 ?Departamento de licitaciones AGROINCAFE S. A. S3213930089 Carrera 20 N 13 - 35 Manizales ...

y se procedió a emitir respuesta oportuna a la observación presentada por AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ , donde se realizó la respectiva verificación y la respectiva rectificación del presupuesto.

Así mismo se recibió Observación de LA FUNDACION PRIDECO, que establece lo siguiente:

Respetuosamente se remite copia de observación de conformidad con el numeral 2 del los TDR del PIDAR con RESOL No. 767 de 2022.

----- Mensaje reenviado -----

De: FUNDACION PRIDECO <fundacionprideco@yahoo.com>

Para: utt.cartagena@adr.gov.co <utt.cartagena@adr.gov.co>; corpiojo93@gmail.com <corpiojo93@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de mayo de 2025, 10:22:42 p.m. COT

Asunto: Re: PRESENTACION DE OFERTA Selección de INVITACIÓN No. 02 DE 2025 - RESOLUCIÓN 767 de 2022.

Cordial saludo

Por medio del presente presento observación dentro del proceso de evaluación, de conformidad con el numeral 2 del los TDR del PIDAR con RESOL No. 767 de 2022, de acuerdo con el cronograma establecido en los Términos de Referencia del proceso PIDAR-767-2025, no se han emitido adendas que modifiquen dicho cronograma, lo cual indica que las fechas inicialmente previstas continúan vigentes. Sin embargo, se observa que, a la fecha, esto es, al 15 de mayo de 2025, aún no se ha publicado el informe de evaluación, lo cual representa un incumplimiento respecto a los plazos establecidos.

Esta situación debe ser considerada y atendida a la brevedad, con el fin de garantizar la transparencia y cumplimiento de los procedimientos conforme a lo previsto en el proceso.

Cordialmente,

FUNDACIÓN PRIDECO

NIT No. 900569519

El viernes, 2 de mayo de 2025, 04:18:11 p.m. COT, FUNDACION PRIDECO <fundacionprideco@yahoo.com> escribió:

Selección de INVITACIÓN RESOLUCIÓN No. 767 DE 2022.

Entidad: LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL, EMPRESARIAL, ECOETNOTURISMO, AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL AMBIENTAL Y RESERVA NATURAL "CORPIOJO" DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.SUCRE

Ciudad: Piojo – Atlántico.

Contiene: Propuesta Original

Proceso: Selección de RESOLUCIÓN No. 767 DE 2022.

Objeto: "FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES Y ASOCIATIVAS DE LA CORPORACION CORPIOJO IMPULSANDO LA CADENA PRODUCTIVA OVINA DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Proponente: FUNDACION PRIDECO.

Nit o cédula: 900569519-8

Dirección / Ciudad: CL CALLE 18NRO.23-22 PISO 2 BARRIO 4 VIENTOS.

Teléfono o celular: 3012923770

Correo electrónico: fundacionprideco@yahoo.com

A lo anterior se emite contestación de la siguiente manera ... *no se han emitido adendas que modifiquen dicho cronograma, lo cual indica que las fechas inicialmente previstas continúan vigentes. Sin embargo, se observa que, a la fecha esto es, al 15 de Mayo de 2025, aun no se ha publicado el informe de evaluación, lo cual representa un incumplimiento respecto a los plazos establecidos. Esta situación debe ser considerada y atendida a la brevedad, con el fin de garantizar la transferencia y cumplimiento de los procedimientos conforme a los previsto en el proceso...*

En concordancia con lo anterior , la modificación responde adecuadamente a la necesidad de ampliar el termino de contestación de Observaciones, considerando el número de allegadas, manteniendo la coherencia con los objetivos del proyecto y preservando la integridad de los criterios de evaluación en términos de verificabilidad y objetividad.

Que la modificación planteada hace necesaria la expedición de una adenda a los términos de referencia y deber ser aprobada el Comité Técnico de Gestión Local del proyecto, que integran con voz y voto la Directora de la Unidad Técnica Territorial 2 de la Agencia de Desarrollo Rural y el suscrito representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL, EMPRESARIAL, ECOETNOTURISMO, AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL AMBIENTAL Y RESERVA NATURAL "CORPIOJO" DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que la modificación planteada fue aprobada en sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 05 de junio de 2025.

Que, según los términos de referencia, el plazo máximo para realizar adendas es hasta un día antes del cierre de la convocatoria, por lo que debió publicarse el 30 de Abril de 2025, sin que para ese momento hubiera podido adelantarse el Comité Técnico de Gestión Local aprobatorio.

Que, dada la particularidad del régimen de contratación de los PIDAR, se estima necesario acoger como referencia lo dispuesto en el artículo la Ley 80 de 1993, ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, en cuanto a la necesidad de saneamiento en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que la publicación de la adenda por fuera del plazo estipulado en los términos de referencia constituye un vicio en el procedimiento que debe ser saneado a la luz de los principios que orientan la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario

y rural con enfoque territorial, especialmente los principios de planeación, legalidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: "Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa."

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria privada para el suministro de insumos dentro del PIDAR 726 DE 2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Que la no expedición de la adenda que modifica el cronograma del proceso constituye un vicio que no genera nulidad absoluta del procedimiento, pero debe ser saneado.

Que el artículo sexto de la carta política establece el principio la responsabilidad, entendido en dos dimensiones, la primera frente a los particulares y la segunda frente a los servidores públicos, imponiendo que los servidores públicos pueden hacer sólo aquello que les está expresamente autorizado, por lo que la aplicación de los presupuestos de nulidad antes citados, están en estricta observancia a las disposiciones legales pertinentes.

Que, con el saneamiento del proceso y la publicación de la adenda a los términos de referencia, se hace necesario ajustar también el cronograma, con el fin garantizar todas las actuaciones que se deben realizar en la presente convocatoria.

Que los ajustes al cronograma fueron igualmente aprobados en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 05 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Ordénese , SANEAR el vicio de la convocatoria privada para la selección del contratista para el suministro de insumos y maquinarias agropecuarias , del PIDAR No. 767 del 2022, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 05 de junio de 2025, con la publicación de la ADENDA 2 a los términos de referencia teniendo en cuenta:

1. La publicación de la Adenda No. 1 que amplía el termino de contestación de las Observaciones allegadas y/o recibidas del Termino de Referencia del PIDAR No. 767 del 2022.
2. Los ajustes al cronograma con las siguientes fechas para la continuación del proceso:

ETAPA	FECHA
Publicación del Acto de Saneamiento y Adenda.	06/06/2025
Solicitud de subsanaciones	10/06/2025 hasta las 6:00 p.m.
Subsanaciones	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de subsanaciones
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación.	Dos (2) días hábiles siguientes
Requisitos habilitantes y Resultado de evaluación propuesta económica de las ofertas.	Día hábil siguiente al término anterior
Publicación del acta de selección	Dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación aprobada
Observaciones al acta de selección de oferente	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico
Respuesta a las Observaciones	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

Segundo: DECLARAR saneado el proceso de convocatoria privada para el suministro de insumos dentro del PIDAR 767 del 2022.

Tercero: Dar publicidad al presente acto de saneamiento a través la página web de la Agencia de Desarrollo Rural

Cuarto : El presente Acto rige a partir de su expedición.

Piojo – Atlántico , 05 de junio de 2025.

Piojo yicola.

Representante Legal

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL, EMPRESARIAL,
ECOETNOTURISMO, AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL AMBIENTAL Y RESERVA
NATURAL "CORPIOJO" DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO**